

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES Y EL CONSEJO GENERAL DEL TRABAJO SOCIAL, PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES CONJUNTAS**

En Madrid, a 16 de Marzo de 2012

**REUNIDOS**

De una parte, el Sr. D. Alberto Fernández de Sanmamed Santos, Presidente del **CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES**, en adelante CGCEES, actuando en nombre y representación de dicha entidad.

De la otra, la Sra. D<sup>a</sup> Ana Isabel Lima Fernández, Presidenta del **CONSEJO GENERAL DEL TRABAJO SOCIAL**, en adelante CGTS, actuando en nombre y representación de dicha entidad.

Actuando ambos en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad suficiente para firmar el presente Convenio y obligándose en los términos de este documento.

**EXPONEN**

- I.- Que el CGCEES tiene por objeto la coordinación y representación conjunta de los Colegios de Educadoras y Educadores Sociales, y en esa función tiene interés de colaborar con el CGTS en aspectos de interés común a ambas Entidades.
- II.- Que el CGTS tiene por objeto la coordinación y representación conjunta de los Colegios de Oficiales de Trabajo Social y tiene interés de colaborar con el CGCEES en aspectos de interés común a ambas entidades.

III.- Que el CGCEES y el CGTS tienen el interés común de establecer un convenio para el desarrollo de actividades conjuntas de interés para ambas Entidades.

IV.- Que es un objetivo prioritario de ambas entidades lograr unos servicios sociales de calidad que mejoren la vida de la ciudadanía.

V.- Que ambas organizaciones apuestan decididamente por unos servicios sociales de máxima calidad y por el Estado de Bienestar.

Por todo lo expuesto,

### ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, que se regirá por las siguientes

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene como objetivo establecer un marco de colaboración para el desarrollo de actuaciones conjuntas de interés para ambas **Instituciones.**

**SEGUNDA.-** La citada colaboración se podrá concretar, entre otras, con la realización conjunta de las siguientes actividades:

- Cualquier actuación común, o de apoyo de actuaciones de una de las entidades, en defensa de los servicios sociales en general o cualquier otro servicio en el que los profesionales de ambas organizaciones desarrollen su labor profesional.
- Promover la creación de observatorios u organismos similares que potencien los **ámbitos de intervención propios de los y las educadoras sociales y de las y los trabajadores sociales.**
- Mejorar las políticas sociales a través de la coordinación y la cooperación para incrementar el número de actuaciones conjuntas.
- Avanzar en la promoción de políticas sociales a través de propuestas conjuntas a administraciones u otras entidades.
- Difundir las actuaciones conjuntas, así como las de una de las dos Organizaciones que puedan ser de interés para la otra, en todos los medios de difusión de ambas entidades.

- Potenciar acciones de formación conjuntas con relación a temas sociales, utilizando para ello las metodologías de formación más pertinentes, incluidas las nuevas tecnologías, e impulsando la formación a través de Internet.
- Impulsar la colaboración entre las diferentes entidades que forman ambas organizaciones en cualquiera de las Autonomías del Estado Español.
- Favorecer el intercambio de experiencias de interés común.
- Aumentar y mejorar la calidad de la oferta de servicios dirigidos a los ciudadanos, así como a los profesionales de ambas entidades.
- Fomentar el desarrollo de intervenciones de prevención, promoción y protección de los derechos de las personas en **todos los servicios donde trabajen educadores/as sociales y trabajadores/as sociales.**
- Impulsar el ejercicio de la participación efectiva **de la ciudadanía** al objeto de favorecer su integración social y su participación en los procesos de decisión de cuanta materia les afecte.
- Todas aquellas acciones que se consideren de interés para ambas **Instituciones**, así como para las entidades a las que representan, en el ámbito Estatal e Internacional.



**TERCERA.-** Este Convenio Marco de Colaboración se desarrollará mediante Convenios de Colaboración de carácter periódico que tendrán la misma consideración jurídica y los mismos efectos vinculantes que este Convenio Marco de Colaboración, en los que se reflejará pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos de toda índole que asuman las partes.

**CUARTA.-** La firma de todo Convenio específico que implique gastos para cualquiera de las dos entidades estará supeditada a la viabilidad del mismo y a las disponibilidades presupuestarias de cada Institución.

**QUINTA.-** Para la planificación y seguimiento de las actuaciones derivadas del presente Convenio de Colaboración, se crea una Comisión de Coordinación y Seguimiento compuesta por cuatro miembros, a razón de dos por cada una de las partes, que serán designados por los firmantes del Convenio, siendo uno de los miembros de la comisión las presidencias de los consejos respectivos.



La Comisión de Coordinación y Seguimiento se reunirá con periodicidad semestral, en un calendario pactado en la primera reunión de la misma que se celebrará en los dos primeros meses desde la firma del presente convenio.

Las funciones de dicha Comisión serán las siguientes:

- a) Desarrollar las actuaciones que se le atribuyen en este Convenio.

- b) Establecer la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones a realizar por las partes firmantes.
- c) Determinar los responsables de la dirección, coordinación y realización de las tareas que incumben a cada parte.
- d) Resolver las incidencias que pudieran sobrevenir en la aplicación del presente Convenio, relativas a la interpretación, resolución y efectos del convenio.
- e) Cuantas otras le atribuyan las partes de común acuerdo, en el marco del presente Convenio.

**SEXTA.-** El presente Convenio entrará en vigor y surtirá plenos efectos a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año de la firma. No obstante, este Convenio se prorrogará para ejercicios anuales sucesivos, siempre que no sea denunciado por ninguna de las partes, con una antelación mínima de dos meses.

Las partes podrán proponer la revisión del Convenio en cualquier momento de su vigencia, a efectos de incluir, de mutuo acuerdo, las modificaciones que resulten pertinentes.

**SEPTIMA.-** La resolución del convenio se producirá por alguna de las siguientes causas:

- El mutuo acuerdo de las partes, manifestado por escrito.
- El incumplimiento manifiesto de los acuerdos.
- La denuncia expresa por una de las partes, de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta.

**OCTAVA.-** Dada la naturaleza administrativa de este Convenio Marco, serán los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa los competentes para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la ejecución del mismo.

De conformidad con todo lo expuesto, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL CONSEJO GENERAL DE  
COLEGIOS OFICIALES DE COLEGIOS  
DE EDUCADORES Y EDUCADORAS  
SOCIALES.



Fdo.: Alberto Fdez. de Sanmamed

POR EL CONSEJO GENERAL DEL  
TRABAJO SOCIAL.



Fdo.: Ana I. Lima Fernández